

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2005-00327-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	María Inés Cadavid de Betancur
Interlocutorio:	No. 36 de 2021
Decisión:	Acepta corrección del trabajo de partición

En memorial presentado por el apoderado de una de las interesadas reconocidas en este sucesorio, informa que el trabajo de partición fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota sin registrar, según consta en nota devolutiva 2016-13269 (folios 224 a 231) y solicita se autorice realizar las correcciones correspondientes.

En razón de lo anterior, en auto del 28 de febrero de 2019, se requirió a la partidora designada en este asunto para que procediera a realizar las correcciones exigidas por la Oficina de Registro, lo que atendió allegando memorial el 24 de abril de 2019 (folios 237 a 276), en el que aclara el nombre de la causante y presenta las correcciones de linderos, área, derecho que tiene la finada, entre otros, frente a los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 012-21900 y 012-21902.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito y como con la información que se corrige no se están vulnerando los derechos de los interesados sino que, por el contrario, con ellas se buscan hacer efectivas las adjudicaciones de todos los bienes inventariados en este proceso, habrá de aceptarse las aclaraciones realizadas por la partidora designada en

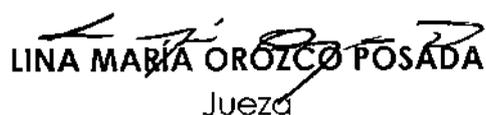
este sucesorio y se ordenará expedir las copias pertinentes para que procedan a hacerse las inscripciones correspondientes.

En consecuencia de anterior, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LAS CORRECCIONES que la partidora designada hace al trabajo de partición de los bienes dejados por la causante María Inés Cadavid de Betancur, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.680.174, en los términos contenidos en el escrito obrante de folios 237 a 276.

SEGUNDO: ORDENAR EXPEDIR COPIA del escrito que contiene las correcciones y de esta providencia que las aprueba, con la constancia de ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, para que se tome nota de las adjudicaciones realizadas respecto de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 012-48921, 012-21899, 012-21900 y 012-21902.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

